

BOL SA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE JULIO

COTIZACIONES ESTADÍSTICAS		COTIZACIONES DE EEUU		COTIZACIONES DE EEUU	
FECHA	S/0	FECHA	S/0	FECHA	S/0
<b>VALORES DEL 65% ABS</b>					
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					
12-8-912	85,28	Serie F, de 50,000 pesetas nominales.			
12-8-912	85,10	• E, de 25,000			
8-8-912	84,85	• D, de 12,500			
5-10-912	83,70	• C, de 5,000			
23-1-912	80,80	• B, de 2,500			
14-11-912	85,20	• A, de 500			
28-10-912	85,00	• H, de 200			
28-10-912	85,00	• G, de 100			
1-11-912	84,85	En diferentes series.....			
4 POR 100 INTERIOR (50 Millones Enero 1903)					
10-7-912	77,70	Serie F, de 50,000 pesetas nominales.	78,25, 30, 40, 55 y 40		
10-7-912	77,70	• E, de 25,000	78,20, 30 y 50		
10-7-912	78,05	• D, de 12,500	78,70 y 80		
10-7-912	78,35	• C, de 5,000	79,00 y 79,25		
10-7-912	78,40	• B, de 2,500	79,25 y 80		
10-7-912	80,50	• A, de 500	80,40 y 50		
10-7-912	84,50	• H, de 200	85,00		
10-7-912	84,50	• G, de 100	85,00		
7-7-912	82,40	En diferentes series.....			
4 plazos.					
10-7-912	77,80	Fin corriente.....	78,25, 30, 50 y 40		
4 POR 100 AMORTIZABLE					
10-7-912	88,25	Serie E, de 25,000 pesetas nominales.			
10-7-912	88,25	• D, de 12,500			
8-7-912	88,20	• C, de 5,000			
7-7-912	88,20	• B, de 2,500			
8-7-912	88,90	• A, de 500			
2-7-912	88,90	En diferentes series.....	90,00		
5 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
10-7-912	98,00	Serie F, de 50,000 pesetas nominales.	98,40		
10-7-912	98,10	• E, de 25,000	98,90		
10-7-912	98,50	• D, de 12,500	99,00		
10-7-912	98,75	• C, de 5,000	99,40		
10-7-912	99,75	• B, de 2,500	99,40		
10-7-912	99,40	• A, de 500	99,40 y 50		
7-7-912	98,40	En diferentes series.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	8,010,000
Idem fin corriente.....	450,000
Idem fin próximo.....	00,000
Sarpetas del 4 por 100 amortizable.....	30,500
4 por 100 amortizable.....	243,500
Acciones del Banco de España.....	9,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4,500
Axerencias.—Preferentes.....	12,500
Nieta ordinaria.....	00,000
Méjilas del Banco Hipotecario.....	2,500

VALORES DE SOCIEDADES		COTIZACIONES	
FECHA	S/0	Fechas.	S/0
<b>ACCIONES</b>			
Banco de España.....			
10-7-912	448,50		448,50
9-7-912	2,800		287,00
16-8-912	236,00		
18-9-912	95,00		
9-7-912	188,00		
8-7-912	120,00		
10-7-912	263,00		
16-7-912	42,25		43,25
10-7-912	18,00		
13-5-912	324,00		
20-10-912	68,50		
3-7-912	78,00		
31-7-912	99,50		
29-8-912	60,00		
12-7-912	40,00		
10-7-912	461,00		
10-7-912	470,00		
10-7-912	436,00		
<b>OBLIGACIONES</b>			
Cédulas del Banco Hipotecario.....			
10-7-912	99,05		99,10
4-7-912	77,00		
16-10-910	91,00		
10-6-910	89,00		
21-1-912	89,00		
20-6-912	105,00		
10-3-908	102,00		
18-6-912	98,00		
25-6-912	77,00		
25-5-912	76,00		
26-4-912	81,00		
28-2-913	79,90		
5-7-912	72,50		
Ayuntamiento de Madrid.			
Obligaciones.....			
1-7-912	74,00		
8-7-912	84,00		
10-7-912	98,00		
9-7-912	98,10		
Idem por resultados.....			
Id. para pago de apropiaciones en el Imperio.....			
Idem para Id. de Id. en el consumo.....			
El establecimiento previsional de Madrid.			
Obligaciones.....			

CAMBIOS SOBRE EL EXTRABONO

FRANCOS NEGOCIADOS

Soles, a la vista, total.....	275,000
Cambio medio.....	108,45

EJERCIOS ESTEREINAS NEGOCIADAS

Soles, a la vista, total.....	2,000
Cambio medio.....	27,385

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## MÉTODO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 d. Julio de 1913.

En Provenza se halla un mínimo barométrico, poco profundo, pero que produce vientos duros y levanta mar gruesa en los golfos de León y de Génova; en España el tiempo se mantiene bueno, de vientos flojos de dirección variable y temperatura en alza; la máxima de ayer fué de 38 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en León.

Las presiones altas residen sobre las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Málaga, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

En Provenza están las menores presio-

nes y las más altas sobre las Azores. Hay mar gruesa en el golfo de Génova y marejada en el de Gascuña. Son probables los vientos de la región del Oeste en Cantabria y en las costas de Cataluña.

**Not.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 11 de Julio de 1913.

## Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Metros:	Barómetro en m. y 5°.	Tem- pera- tura máxi- ma C°.	Numera- ción re- lativa 8/0	VIENTO		Eleva- ción a nivela- do en m/m.	Nube o del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Velocidad de 0 a 1.			
98	705.10	19.9	44	NNW...	0—Calma....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 30,1
4	705.80	17.0	62	N.....	1—Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 18,6
6	706.02	21.3	40	ESE...	1—Idem....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,1
12	706.85	21.4	24	NE.....	0—Calma....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,5
13	704.78	29.6	19	NNW...	2—Muy flojo...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
23	704.86	25.2	27	N.....	3—Flojo....	»	Idem	en las últimas veinticuatro horas... 276

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del andén de costa de Levante, construcción del andén de Costa y ampliación del dique-muelle de Poniente, en el puerto de Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y ocho mil ciento veintidós pesetas diez céntimos (98.122,10 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos corrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.906,10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de Julio de 1913. — El Director general, P. O. Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del andén de Costa de Levante, construcción del andén de Costa y ampliación del dique-muelle de Poniente, en el puerto de Almería, provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

## (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contratación de las obras de prolongación del andén de Costa de Levante, y construcción del an-

muelle de Poniente (tramo 3.<sup>o</sup> construcción del andén de Costa de Poniente), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de noventa y ocho mil ciento veintidós pesetas y diez céntimos (98.122,10).

1.<sup>o</sup> La subasta se celebrará de la manera y forma que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, para los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

2.<sup>o</sup> El depósito provisional para poder tomar parte en la subasta será de cuatro mil novecientas seis pesetas diez céntimos (4.906,10) que se consignarán en la Caja General de Depósitos ó en la Subsidiaria de la provincia donde se presente la proposición.

3.<sup>o</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Almería.

4.<sup>o</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo consignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de nueve mil ochocientas doce pesetas y veintiún céntimos (9.812,21).

5.<sup>o</sup> Si el recurrente hubiere dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate con las responsabilidades señaladas en los artículos 51 y 60 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

6.<sup>o</sup> La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe por la Superioridad la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la Contribución de sub-

dio industrial y los daños y perjuicios si los hubiere.

7º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de un mes, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

8º Si durante el curso de las obras se aumentase o disminuyese el presupuesto aprobado para ellas por modificaciones autorizadas por la Superioridad, el plazo de un año que se fija en la cláusula anterior, será aumentado o disminuido en la misma proporción que el presupuesto de las obras.

9º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista.

10. Para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras el contratista queda obligado a entregar al Depositario Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta pesetas (150) todos los meses en que se ejecute obra y antes del día quince (15) de cada mes.

11. El Ingeniero Director de las obras formará, antes del día quince (15) de cada mes, una relación valorada y certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior.

12. La Junta de Obras del puerto de Almería pagará las obras ejecutadas por el contratista por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero-Director, dentro de los dos meses (2) siguientes a aquél a que corresponda cada certificación.

13. El importe de las obras que ejecute el contratista se abonará la mitad en metálico y la otra mitad en valores de títulos del empréstito para que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Almería por Real orden de 4 de Abril de 1905, a no ser que el contratista prefiera, y así lo acuerde la Junta, el pago total de las obras en títulos del referido empréstito.

La Junta se reserva la facultad de abonar en todo o en parte en títulos de su empréstito o con metálico, según se lo permita el estado de sus fondos, el 50 por 100 del importe de la certificación, que a virtud del párrafo anterior se obliga a pagar en títulos del referido empréstito.

El pago de los libramientos a que se refiere la cláusula anterior, se efectuará siempre dentro de los dos meses siguientes a la que corresponda la certificación de las obras ejecutadas, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente.

14. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor suma de la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la fecha en que deben realizarse los pagos.

15. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en el cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Asimismo, en la referida contratación

se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

•Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con ejecución al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

•Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

•Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

•En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

•Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

•Art. 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios o obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

16. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

17. En las obras, objeto de esta contrata, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será punitiva para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 8 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—574

#### Ayuntamiento de la S. M. 6 immortal ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y si los pliegos de condiciones formulados, y resuelta que ha sido la reclamación presentada durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 13 de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejál en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I, de esta ciudad,

mediante el tipo de 83.402 pesetas 40 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones, la cantidad que a este fin se fija en los mismos, y la fianza definitiva que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse prelascamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición, habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de la obra de que se trata, son los que a continuación se expresan:

*Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Don Jaime I.*

#### ARTICULO 1º

Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1º Suministro de 3.658 metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2º Construcción de una capa de hormigón de espesor y dimensiones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión del arroyo de la calle que se trata de pavimentar. Esta operación llevará consigo el apisonado, maestrado y preparado de la caja después de haber dejado los obreros del Exmo. Ayuntamiento la obra en condiciones para este trabajo, ó sea una vez extraído el actual pavimento de canto rodado y modificada la rasante en los puntos necesarios.

3º Construcción del pavimento con adoquín de las condiciones detalladas más adelante en toda la extensión del arroyo antes mencionado.

#### ARTICULO 2º

Las operaciones de ejecución de estas obras se llevarán a cabo sin interrupción, pero teniendo muy presente la conveniencia de enterporcar lo menos posible la circulación de vehículos.

#### ARTICULO 3º

El contratista se sujetará a las indicaciones que durante la marcha de los trabajos reciba del señor Arquitecto municipal y que se relacionen con la mejor ejecución de los mismos y con las incidencias que puedan surgir por la circulación ó tránsito por dicha vía durante las obras.

#### ARTICULO 4º

No se empezará a colocar hormigón en ninguna zona ya preparada y maestreada, sin que haya sido reconocida previamente por el señor Arquitecto municipal, quien podrá ordenar continúa el apisonado hasta que adquiera el terreno las condiciones necesarias.

#### ARTICULO 5º

Una vez admitida la preparación se procederá a la construcción de la capa de hormigón hidráulico de las condiciones que se detallan más adelante.

ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>

Una vez que el hormigón haya fraguado y adquirido la resistencia necesaria, á juicio del Arquitecto Director de las obras, se procederá al adoquinado sobre esta capa descrita con un intermedio elástico de arena de cuco á seis centímetros de espesor.

ARTÍCULO 7.<sup>o</sup>

Los adoquines se asentaráán á juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de ocho milímetros.

**Condiciones que deberán reunir los materiales.**

ARTÍCULO 8.<sup>o</sup>

El cemento que se emplee para la ejecución de la base de hormigón reunirá todas las condiciones y dará todas las pruebas que á continuación se detallan.

Será de marca acreditada, empacado precisamente en sacos precintados y el contratista en sus proposiciones expresará con toda claridad la marca y procedencia del cemento que empleará en las obras.

Sus condiciones técnicas serán las siguientes:

A) Su peso en polvo y sin comprimir no bajará de 1.100 gramos por litro;

B) Deberá estar molido de tal suerte que al cernirlo por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo que no exceda del 5 por 100 del peso del cemento cernido y en el tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado, el residuo no exceda del 25 por 100 del peso del cemento ensayado;

C) Amasado el cemento puro con un 25 por 100 de agua en peso, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicart de un milímetro cuadrado de sección;

D) La resistencia media del cemento á la tracción apreciada por medio de seis muestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado será de 25 kilogramos por centímetro cuadrado á los veinticinco días.

Con ejemplares compuestos de una parte de cemento en peso y tres partes de arena normal formada por cuarzo molido y ceriado que se dejará endurecer al aire durante veinticuatro horas después de amasados y que se sumergirán luego en agua, deberá obtenerse cuando menos una resistencia de 10 kilogramos á los siete días y de 15 kilogramos á los veinticinco días;

E) El cemento no contendrá más de 1 por 100 de ácido sulfúrico y más de 1 y medio por 100 de magnesia, que se comprobará por medio de un análisis químico;

F) Amasada una galleta de cemento puro de 10 centímetros de diámetro y dos centímetros de grueso sobre una lámina de cristal y sumergida á las veinticuatro horas en una vasija con agua á la temperatura ordinaria, se pondrá luego á hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo sin aumentar de volumen ni presentar su superficie bombeo alguno, grietas, ni deformaciones;

El señor Arquitecto municipal dispondrá, cuando lo estime procedente, el análisis del cemento, con muestras varias, tomadas de los sacos precintados.

ARTÍCULO 9.<sup>o</sup>

La arena será sílica, debiendo reunir,

además, las condiciones siguientes: será seca, nunca de mina, limpia, de grano anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción mayor al 10 por 100; se deschará toda arena que no reuna estas condiciones.

## ARTÍCULO 10

La piedra para el hormigón será caliza, dura, machacada á dimensión máxima de cuatro centímetros.

## ARTÍCULO 11

La piedra de que están constituidos los adoquines será de roca de granito, tipo compuesto, por tanto, de cuarzo, feldespato y mica, de grano fino, color gris, y será preferido aquel en que predominie el cuarzo, por estar la dureza de esta roca en razón directa de la riqueza de dicho elemento, á inversamente proporcional de la feldespato y mica.

No se admitirán adoquines constituidos por roca de granito degenerado ni abortado, como las siénitas y protoginas entre los primeros, y las pegmatitas, hilomitas, etc., entre los segundos, pues en estas variedades falta alguno de los elementos integrantes del granito tipo.

Todos los adoquines que se acopien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14, serán de clase exactamente igual al de la muestra aprobada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del pliego de condiciones económicas, y de dimensiones comprendidas entre los límites aceptados y determinados en el artículo 12, desechándose inmediatamente todas aquellas piedras que no se ajusten en clase ó dimensiones á lo consignado en estos pliegos de condiciones.

## ARTÍCULO 12

Las dimensiones á que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Longitud, de 15 á 18 centímetros.

Anchura, de ocho á 10 centímetros.

Tizón, de 12 á 14 centímetros.

La base inferior del adoquín se labrará paralelamente á la superior, de igual anchura en cada adoquín, perdiendo en longitud un promedio de centímetro y medio á dos centímetros, resultando por consiguiente el adoquín con una forma de tronco de pirámide, de bases rectangulares, en las que se conserva la misma anchura, dando por resultado la existencia de dos caras paralelas, que son las que constituyen las hiladas ó juntas continuas transversales al eje de la calle. La proporción de adoquines del tamaño fijado como límite superior, no excederá en ningún caso de un 25 por 100 de los acopiados.

## ARTÍCULO 13

La labra de la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía, será á pieón; las demás caras será desbastadas á martillo ó por medio de máquinas; la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía será plana, no presentando, por lo tanto, bombeo alguno; será de forma rectangular y de juntas bien rectas y á escuadra.

## ARTÍCULO 14

Antes de dar comienzo el Ayuntamiento á la extracción del actual pavimento, el contratista habrá de depositar en Zaragoza, y en el sitio que se le indique, toda la piedra que es objeto de la obra, y en el plazo máximo de dos meses, á partir del día que se le comunique oficialmente la adjudicación. Esta condición se hace extensiva á todo el cemento que se haya de emplear,

## ARTÍCULO 15

*Modo de ejecución de las obras.*

El hormigón hidráulico estará constituido de los componentes siguientes: 450 kilogramos de cemento portland artificial, un metro cúbico de arena y 1.760 litros de piedra; la mezcla se efectuará entre el mortero previamente fabricado y la cantidad de piedra correspondiente, ya sea á mano, en plataformas de madera ó mecánicamente, por medio de hormigoneras, previa su aceptación por el Director de las obras.

El mortero deberá fabricarse mezclando el cemento con la arena seca, y una vez efectuada la mezcla completa de estos dos elementos, se adicionará la cantidad de agua estrictamente necesaria para el batido que fije el Director de las obras.

Al mortero así fabricado se agregará la piedra machacada en la cantidad que haya lugar, según las proporciones fijadas.

Para la dosificación se emplearán cajones de madera de tal volumen que á ellos corresponda un número entero de unidades de embalaje del cemento, probándose en absoluto la división de éstos en fracciones que no sean las de un medio; durante la mezcla del mortero con la piedra no se permitirá la adición de cantidad alguna de agua; se empleará el hormigón recién hecho, apisonándolo bien, hasta que la superficie superior del hormigón adquiera el bombeo conveniente, para lo cual se hará uso de cerchas, que apoyarán en reglones.

## ARTÍCULO 16

El macizado del adoquín se hará en dos veces, ó más si fuere necesario, hasta conseguir que la superficie total quede perfectamente continua.

## ARTÍCULO 17

Sobre la capa de hormigón, que tendrá las condiciones anteriormente descritas y un grueso de 15 centímetros, se colocarán los adoquines que se han detallado anteriormente, con intermedio de la capa de arena, también descrita, de dos centímetros y medio á tres de espesor.

## ARTÍCULO 18

Una vez terminadas las operaciones de adoquinado y apisonado, se procederá á rollinar sus juntas con una lechada de cal y al extendido de una capa definitiva de arena.

**Condiciones relativas á la conservación del pavimento que se construye.**

## ARTÍCULO 19

Serán de cuenta del contratista las obras de conservación del pavimento que construya durante el período de cinco años, que, dada la clase de obra de que se trate, debe ser por lo menos el plazo de garantía que ha de medir entre la recepción provisional y la definitiva, si así procede al terminar estos cinco años, con la devolución de las tres cuartas partes de la fianza.

Durante los cinco años siguientes serán ejecutadas las obras necesarias á la conservación del pavimento por el mismo contratista, pero con cargo al Excelentísimo Ayuntamiento, á razón de 0.50 pesetas metro y año, descontándose la baja obtenida en el remate, pagándose anualmente al contratista la cantidad correspondiente al número de metros reparados durante el ejercicio anterior.

Del cumplimiento de la obligación que contiene de tener á ese precio por metro y por año en perfectas condiciones el pa-

vimiento, responde la cuarta parte de la fianza, que se devolverá al contratista, si así procede por haber cumplido su compromiso, al finalizar el plazo de estos cinco años.

Caso de resistirse á la ejecución de estas obras de entretenimiento durante los cinco primeros años, se rescindirá el contrato, con pérdida de la totalidad de la fianza, y si esta resistencia tuviese lugar durante los cinco segundos años, tendrá igual penalidad, con pérdida de la cuarta parte que le restaba por percibir.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las obras de reparación que haya que hacer con motivo de zanjas y catas que se abran para la conservación de los servicios públicos y particulares.

La reparación de este pavimento la llevará á cabo precisamente el contratista á los precios que ofrece en su proposición, y se le abonará su importe á la presentación de la factura.

#### ARTÍCULO 20

##### *Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras, el contratista dará conocimiento por escrito á la Comisión de Fomento, y dentro de los ocho días siguientes, se verificará la recepción provisional, cuyo alcance no será otro que el ver si las obras se han realizado en cuanto á materiales y demás con arreglo al pliego que ha servido de base para la contrata.

#### ARTÍCULO 21

##### *Liquidación de las obras.*

Se efectuará á los seis meses de verificada la recepción provisional, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten en la obra al verificar su medición del fijado en el presupuesto.

#### ARTÍCULO 22

##### *Recepción definitiva.*

Se llevará á cabo á los cinco años de verificada la recepción provisional, caso de encontrarse las obras en buenas condiciones de solidez y aspecto, y en este caso se devolverán al contratista las tres cuartas partes de la fianza definitiva.

#### ARTÍCULO 23

A partir del día de la recepción definitiva empezará á contarse el plazo de los cinco años de conservación retribuida conforme á lo dispuesto en el artículo 19.

Zaragoza, 9 de Junio de 1913.—José de Yarza.

*Pliego de condiciones generales y económicas para contratar; mediante subasta, el suministro de 3.658 metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la calle de Don Jaime I, de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 83.402 pesetas con 40 céntimos, incluyéndose en el mismo el suministro de los 3.658 metros cuadrados de alicuetes y su colocación en obra en la mencionada calle, en la forma y condiciones que se detallan en el pliego de las facultativas. No se admitirá proposición que exceda del expuesto tipo;

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de D. P. J. & C. S. de Zaragoza ó en la de este Ayuntamiento, a cada uno de cuatro mil cincuenta pesetas con dos céntimos (4.170,12), por lo que quiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Si lo verifica por poder, deberá ser bas-

tanteado por uno de los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marcialiano Lezábal.

3.<sup>a</sup> La subasta se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición habrá de acompañar el licitador una muestra de la piedra que ofrece.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa. En el plazo que media desde esta adjudicación hasta la definitiva, la muestra de piedra que se acompaña á dicha proposición, se recogerá por el señor Arquitecto municipal y certificará si rasúle las condiciones necesarias y requeridas para la obra que se pretenda ejecutar, teniendo en cuenta para ello, lo prevenido en el pliego de las facultativas.

En caso afirmativo se propondrá al Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo, pero si el informe no fuese favorable se declarará por el Municipio aquella desierta y se anunciará nuevamente. La muestra deberá ser presentada con la labra y dimensiones que figura en el pliego de condiciones facultativas, y una vez aprobada servirá de modelo en los límites admitidos para toda la partida de adoquines objeto de la contrata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, desechándose sin ningún género de pretexto ó excusa aquéllos que salgan fuera de los límites establecidos ya sea del inferior ya del superior y aquellas piedras que siendo comprendidas en el superior excede su número de nn 25 por 100.

4.<sup>a</sup> Hacha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.<sup>a</sup> La fianza á que se refiere la condición anterior, será de ocho mil trescientas cuarenta pesetas, con veintisiete céntimos (8.340,24), debiendo consignarse en los sitios y por los medios previstos para la fianza provisional.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, debiendo continuárlas sin interrupción hasta la terminación completa que habrá de ser dentro de los cinco meses de haber sido comenzadas.

7.<sup>a</sup> El pago de las obras se hará por certificaciones bimestrales que expedirá el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta la cantidad de obra ejecutada.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.<sup>a</sup>, no empezarán las obras en el tiempo que fija la condición 6.<sup>a</sup>, ó las interrupciones sin causa que considere justa el Ayuntamiento, incurrá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

9.<sup>a</sup> En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que sus herederos se comprometan dentro de los diez días siguientes al de su fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones establecidas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente tendrá derecho el contratista á la resolución.

11. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores se hará

la recepción de las obras y su liquidación abonando su importe con arreglo á los precios de presupuesto con la baja obtenida en la subasta.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirlo, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá á nueva subasta de las que resten por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

13. El contratista no podrá bajo ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 20 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, de 28 de Julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá á lo previsto en la Ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

17. El contratista viene obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Junio de 1903, así como lo previsto en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

18. Será obligación del contratista, satisfacer todos los gastos que causen la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura de adjudicación del servicio.

19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista en la parte técnica á lo que dispenga el arquitecto municipal y en la administrativa á lo que acuerde la Comisión de fomento del municipio; quedan lo obligado igualmente á cumplir con lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13, adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

22. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los pro-

ductos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenia del proponente los gastos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se oponga para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicios o obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Zaragoza, 9 de Junio de 1913.—José de Yarza.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la ... de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la calle de Don Jaime I, de esta ciudad, se compromete á suministrar tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (3.658) de adoquines como la muestra que á esta proposición se acompaña, y á practicar las obras de colocación y pavimentación de dicha vía por el precio de ... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar á cabo las obras, con excepción de la parte que ha de correr á cargo del Estado. Ayuntamiento, según el pliego de condiciones facilitativas que con arreglo en un todo á las condiciones que han regido esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe. Asimismo se compromete el firmante, á practicar las obras de reparación y reposición del pavimento de dicha calle que haya necesidad de practicar con motivo de zanjas y catas que puedan abrirse para la conservación de servicios públicos y particulares por el precio de ... pesetas (en letra), cada metro cuadrado; debiendo hacer presente que el proponente se compromete á emplear en la expresada obra de pavimentación, cemento portland artificial de la marca ...

(Fech.)

(Firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta. Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Zaragoza, 9 de Junio de 1913.—El Pre-

sidente, César Vallarín.—Por acuerdo de S. E., P. L. J. Ornat.

S—

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del mes de Mayo último, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de la villa de María, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.857 pesetas con 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 142 pesetas con 85 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago, 9 de Julio de 1913.—El Cardenal-Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se compromete y tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S-577

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á la hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de San Juan de Carballo, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.896 pesetas con 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía

para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 141 pesetas con 81 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago, 9 de Julio de 1913.—El Cardenal-Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S-578

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Término municipal de Fatares.—Contribución urbana.—Primero y segundo semestres de 1913 y atrasos.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al período indicado, instruyo expediente de apremio contra D. Andrés Blanch Sudé, á quien la fué embargada:

Una finca urbana ó casa, situada en esta villa, calle del Horno, señalada con el número 7, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de extensión superficial de cinco metros de ancho por seis de largo, lindante: por la derecha y espalda, con Rafael Cugat, y por la izquierda, José Barrobes.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inscripción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Fatares 4 1º de Julio de 1913.—El Agente, Miguel Altadill Vallés.

P-2400

## RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE MONFORTE.

Relación que formula el Agente ejecutivo que autoriza, comprensiva de los deudores que figuran en descubierto por Cédulas personales del ejercicio de 1912, correspondiente al Ayuntamiento de esta ciudad, y que de las diligencias practicadas en expediente general de apremio contra ellos incaudo, resultan autentas en ignorado paradero.

NÚMERO.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE	PESETAS
331	José Carretero.....	Barrios.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.007	José Pérez Melijide.....	Monte.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.839	Froilán Carnero Pérez.....	Rozables.....	9. <sup>a</sup>	14,62
2.229	Ramón Castro Villa.....	Valverde.....	10. <sup>a</sup>	5,85
2.898	Gonzalo Rodríguez Sánchez.....	Monforte.....	9. <sup>a</sup>	14,62
3.029	Julián Repiso Martínez.....	Idem.....	9. <sup>a</sup>	14,62
3.753	Gil Garrachón.....	Idem.....	9. <sup>a</sup>	14,62
3.897	Antonio Gama Caballero.....	Idem.....	8. <sup>a</sup>	29,25
3.906	Bruno Salamanca Ortega.....	Idem :	9. <sup>a</sup>	14,62

Contra quienes ha sido dictada en fecha 28 de Diciembre de 1912 por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación, durante el plazo de recaudación voluntaria que la Ley concede, quedan incursos en la multa del doble de su valor, que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procede a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción a la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

X para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación á los deudores, firmo la presente en Monforte á 27 de Junio de 1913.—El Agente, G. Rodríguez.

P—2384

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D.<sup>a</sup> Bárbara Mariscal de la Cruz, como acreedora hipotecaria, la anterior providencia en la forma preestablecida en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bargas, 24 de Junio de 1913.—El Recaudador subalterno, Dionisio Sánchez

P—2276

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

En expediente ejecutivo que instruye por descubiertos de Derechos reales, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Recibida la certificación de apremio que encabeza este expediente contra D. Pedro Agustín, Dominga, María, Narcisa Lucas Caballero, por Rosa Martínez Molina, en la que aparece la providencia del señor Tesorero, declarando incursos en el procedimiento de apremio de primer grado que señalan los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los deudores mencionados:

»Visto lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción, y habiendo transcurrido el plazo sin hacer efectivo el descubiertos, he acordado declarar el apremio de segundo grado, según determina el artículo 66 de la referida Instrucción, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas de notificados, no han ingresado en las Arcas del Tesoro la cantidad de 115 pesetas 57 céntimos, más los recargos y costas del procedimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes que puedan tener dichos deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificar á la Narcisa por haber fallecido y desconocer el paradero de sus herederos, se les hace saber con arreglo al artículo 142, párrafo 3., por medio del Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca, 23 de Junio de 1913.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—2376

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

En expedientes de apremio que se siguen por esta Recaudación contra deudores al Tesoro público, por el concepto

de utilidades, tarifa segunda, se ha dictado con fechas 28 de Diciembre de 1908, 9 de Enero de 1912 y 20 de Enero de 1913, en cada uno de ellos, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción por no ser habidos, se acordó por otras de 22 de Marzo, 30 de Abril y 15 de Mayo del año corriente, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.<sup>o</sup> de la citada Instrucción.

## Deudores que se citan.

Manuela Adriá Domínguez, 2,50 pesetas.

La misma, 2,50.

Idem, 2,51.

Idem, 2,51.

Dolores Díaz Laiza y Jesús Paz López, 4,26 pesetas.

Los mismos, 4,26.

Idem, 4,26.

José Díaz Losada, 8,80.

El mismo, 5,32.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Lugo á 28 de Junio de 1913.—El Auxiliar ejecutivo, Maximino Carballal.

P—2352

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional  
de Bonares.

Tramitado en este Municipio el oportunamente expediente, á petición de Francisco Moreno Marín, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco Moreno Pérez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de dicho año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publicó el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Francisco Moreno Pérez; padre del mozo recurrente, y que, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912, le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1914, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Francisco Moreno Pérez, es hijo de Juan y María, natural de Juncuera, provincia de Málaga, de sesenta y tres años de edad, de constitución robusta, alto, color blanco, pelo negro, ojos negros, labios gruesos, boca grande, cejas al pelo, barba poblada, nariz recta y voz gruesa.

Bonares, 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Tríseta. M—2999

#### Alcaldía Constitucional de Cisneros

No habiendo comparecido los mozos Isidoro Pérez Morote, hijo de Galo y Teosa, y Narciso Toledo Hortelano, hijo de Hipólito y Antonia, número 4 y 18, respectivamente, del sorteo del Reemplazo del año actual de 1913, al acto de la ejecución y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, ni presentado los documentos que indica el artículo 108 de la Ley, durante el plazo que los fue señalado, se ha instruido por tal motivo los oportunos expedientes, con solicitud a lo que disponen los artículos 157 de la ley y 50 de las Instrucciones, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante su Autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

A la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros, 4 de Julio de 1913.—El Alcalde, Luis Cañón Hurtado. M—2373

#### Alcaldía Constitucional de Illes,

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el 28 del corriente, vió el expediente instruido a instancia del mozo Ramón Alvarez Rodríguez, hijo de Petronilo y Mercedes, natural de Vigil, parroquia de San Julián de Illes, en este Concejo, a fin de probar la ausencia en ignorado paradero de sus legítimos hermanos Julián, Casimiro y Bernardo, hijo el primero del señor Regidor Síndico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a efectos de quintas, de los Julián, Casimiro y Bernardo Alvarez y Rodríguez, naturales del expresado pueblo de Vigil.

Lo que, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto, y ruego a las Autoridades me den cuenta del paradero de los Julián, Casimiro y Bernardo Alvarez Rodríguez, caso de averiguarlo, significar que éstos, al abandonar la casa de sus padres, fué para dirigirse a Ultramar.

Dado en Illes a 30 de Junio de 1913.—Brito D. Valdés. M—2402

#### Alcaldía Constitucional de Lanestosa.

Traído en este Municipio el oportunuo expediente a petición de Juan Manuel Rodríguez Arricóchea para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Luciano Maximino Julián Rodríguez Briz, de más de diez años a esta parte, del cual resalta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho

tiempo, a los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Luciano Maximino Julián Rodríguez Briz, hermano del mozo reclamante Juan Manuel Rodríguez Arricóchea, y que con arreglo a la ley le corresponda ser alliado en el próximo Reemplazo de 1914, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor summa posible de antecedentes por estar en ello interesada la justicia.

El citado Luciano Maximino Julián Rodríguez Briz es hijo de Francisco y de Dolores, cuenta treinta y cuatro años de edad y es natural de esta villa.

Lanestosa, 4 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Martínez. M—2404

#### Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Tomás Alonso y Alonso, Alcalde Constitucional Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Cumpliendo lo resuelto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, por la falta de presentación al Juzgado de revisión y previa instrucción de expediente, la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó declarar prófugo e inciso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de la Ley al mozo Segundo Fernández Pérez, número 78 del sorteo para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual.

En tal consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, puesta a su disposición ante la expresada Comisión mixta.

A la vez ruego a las Autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura del mozo Segundo, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la mis.

Palencia, 5 de Julio de 1913.—Tomás Alonso. M—2405

#### Alcaldía Constitucional de Utiel.

D. Francisco Gómez Pardo, Abogado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo faltado a concentración para su destino a Illes el recluta por el cupo de este pueblo Claudio Pérez Arona, hijo de Claudio y de Salvador, natural de Utiel, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Requena, de profesión herrero, nacido el 27 de Febrero de 1891, soltero, de 1,630 metros de estatura, se le cita y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezca en el plazo de treinta días ante el señor Comandante, Juez Instructor, del Regimiento Infantería de Guardajara, número 20. D. José Campos, que reside en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía.

Se supone que dicho recluta debe en contrarse en Valencia ó pueblos limítrofes, trabajando en su oficio de herrero, y ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a dar las órdenes oportunas para su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de dicho señor Comandante, Juez Instructor militar, con las seguridades convenientes, pues en ello administrarán justicia que quejóse en hacer en estos lugares.

Dado en Utiel a 4 de Julio de 1913.—Francisco Gómez. M—2397

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Sociedad Azucarera Antequera.

Balance practicado en 31 de Mayo de 1913.

	ACTIVO	Pesetas.
Fábricas, edificios, maquinaria y aguas .....	294.995,01	
Efectos en la Fábrica y despacho .....	125.569,07	
Azúcares .....	553.863,00	
Deudores .....	1.830.884,19	
Impuestos .....	43.986,54	
Portes pagados por combustible para la campaña de 1913 a 1914 .....	6.868,80	
Acciones en Cartera, valor nominal .....	250.000,00	
Caja .....	52.443,05	
Casa Plaza de Guervoro Muñoz, número 1 .....	11.875,00	
Cortijo denominado de la «Ventilla» .....	4.000,00	
		3.183.454,66

#### PASIVO

Capital .....	1.500.000,00
Fondos de previsión y de reserva .....	1.186.680,40
Acreedores .....	201.993,79
Ganancias y Pérdidas .....	294.780,47
	3.183.454,66

Por la Sociedad Azucarera Antequera, el Director Gerente, José García Berdoy. X—1524

#### Banco Hispano Colonial.

Resumen del balance en 30 de Junio de 1913.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos .....	976.532,20	
Cartera .....	13.456.385,87	
Banqueros y correspondientes .....	27.545,60	
Cuentas acreedoras .....	20.175.723,97	
Gastos amortizables .....	164.100,85	
Idem generales .....	117.970,23	
Custodia de valores .....	42.059.311,25	
		76.978.369,97

#### PASIVO

Capital .....	15.342.400,00
Cuentas acreedoras .....	19.230.771,98
Efectos por pagar .....	299,35
Beneficios y Pérdidas .....	345.537,99
Acreedores de depósitos en custodia .....	42.059.311,25
	76.978.369,97

Barcelona, 30 de Junio de 1913.—Visto bueno.—El Vices-Gerente, P. I. de Botellongo.—El contador, Orcencio de Azcárate. X—1522

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Elvadeneira"  
Paseo de San Vicente, núm. 20.